

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021.** Con fecha seis de marzo del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, mediante el cual se aprobó el "**CATALOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS**".
2. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO.** El siete junio del año dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época el **DECRETO NÚMERO MIL TRECE** por el que se reforma el Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género. Así como el decreto **NÚMERO MIL DIECISÉIS** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
3. **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, el acuerdo parlamentario **ACUERDO 154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23** por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el PEL ordinario 2023-2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

4. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.** Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.
5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** El seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo aludido, a través del cual determinó la designación del M. en D. Mansur González Cianci Pérez como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
6. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha primero de septiembre del año dos mil veinticuatro, dio inicio el PEL ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gubernatura del Estado de Morelos, los diputados miembros del Congreso del estado, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.
7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023**, se aprobaron los lineamientos para el registro de personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos, relativos al Proceso Ordinario Electoral local 2023-2024.
8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2023.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023, se aprobaron los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral local 2023-2024, en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones Locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

10. **APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS DE REGISTRO.** El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, aprobaron los acuerdos de procedencia o improcedencia de las candidaturas que fueron presentadas por los diversos partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidatos independientes, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, por el Principio de Mayoría Relativa y Principio de Representación Proporcional, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, conforme lo que marca la normativa electoral vigente.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/462/2023.** Con fecha veintinueve de diciembre del años dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/462/2023**, por medio del cual aprobó el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

12. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó en relación a los acuerdos **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024.

13. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2024.** Con fecha veintitrés de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/103/2024**, relacionado con el manual de usuario del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el

principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/140/2024. Con fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2024, mediante el cual aprobó la primera adecuación al "**CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MORELOS**" aprobado a través de los similares IMPEPAC/CEE/439/2023 e IMPEPAC/CEE/104/2024.

15. RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES. Con fecha 11 de abril del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Sexta Época, Número 6299 la lista, la relación completa de candidatas y candidatos registrados ante los organismos electorales para Gobernador y en su caso para Diputados de Mayoría Relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024 de Morelos.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/244/2024. El diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el pleno del Consejo Estatal Electoral, resolvió lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas presentadas ante los Consejos Municipales Electorales y ante este Consejo Estatal Electoral, durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el pleno del Consejo Estatal Electoral, resolvió lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas presentadas ante los Consejos Municipales Electorales y ante este Consejo Estatal Electoral, durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/261/2024. Con fecha tres de mayo del año en curso el Consejo Estatal Electoral, aprobó en sesión extraordinaria urgente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

el acuerdo por el cual se resolvió sobre el cumplimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/244/2024 e IMPEPAC/CEE/252/2024, relativos a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este Organismo Electoral, durante el proceso electoral local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2024. El día seis de mayo de dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2024, por el cual se aprueban las modificaciones solicitadas por los Partidos Políticos a los nombres completos de las Candidaturas registradas; así como los sobrenombres con los que aparecerán en las boletas electorales de Gobernatura, Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/264/2024. El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2024, para resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante los consejos distritales y municipales electorales, durante el proceso ordinario electoral local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024. El ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024, por medio del cual se aprueba la adecuación al Calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, adecuado mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/241/2023, IMPEPAC/CEE/429/2023 e IMPEPAC/CEE/074/2024.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2024, El día diez de mayo del presente año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2024, para resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante los consejos municipales electorales, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024. El día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2024, para resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante el Consejo Estatal Electoral y Consejos Municipales electorales, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2024. El día diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo IMEPAPAC/CEE/287/2024, para resolver sobre el cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/264/2024 e IMPEPAC/CEE/271/2024, relativos a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este organismo electoral, durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/288/2024. El día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/288/2024, para resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante el Consejo Estatal Electoral y Consejos Municipales electorales, durante el proceso electoral local

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2024. El día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo ya citado, para resolver lo relativo a las solicitudes de cancelación de registro de candidaturas presentadas ante el Consejo Estatal Electoral por el Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, en el proceso ordinario local electoral 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/293/2024. El día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/293/2024, para resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante el Consejo Estatal Electoral y Consejos Municipales electorales, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/294/2024. El día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo antes citado, mediante el cual se resuelve sobre la sustitución de la candidatura a diputación sobre el principio de representación proporcional postulada en la primera posición propietaria, derivada de la solicitud realizada, por el partido político Movimiento Alternativa Social, en cumplimiento a la sentencia de fecha catorce de mayo del dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dentro de los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número del expediente TEEM/JDC/110/2024-1.

29. SENTENCIA SCM-JDC-1428/2024. Con fecha veintiocho de mayo del año en curso, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el juicio TEEM/JDC/110/2024-1, en el expediente SCM-JDC-1428/2024, SCM-JDC-1452/2024 y SCM- JRC/73/2024.

30. ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2024. El día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/308/2024, para resolver sobre el cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2024, relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este organismo electoral, durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

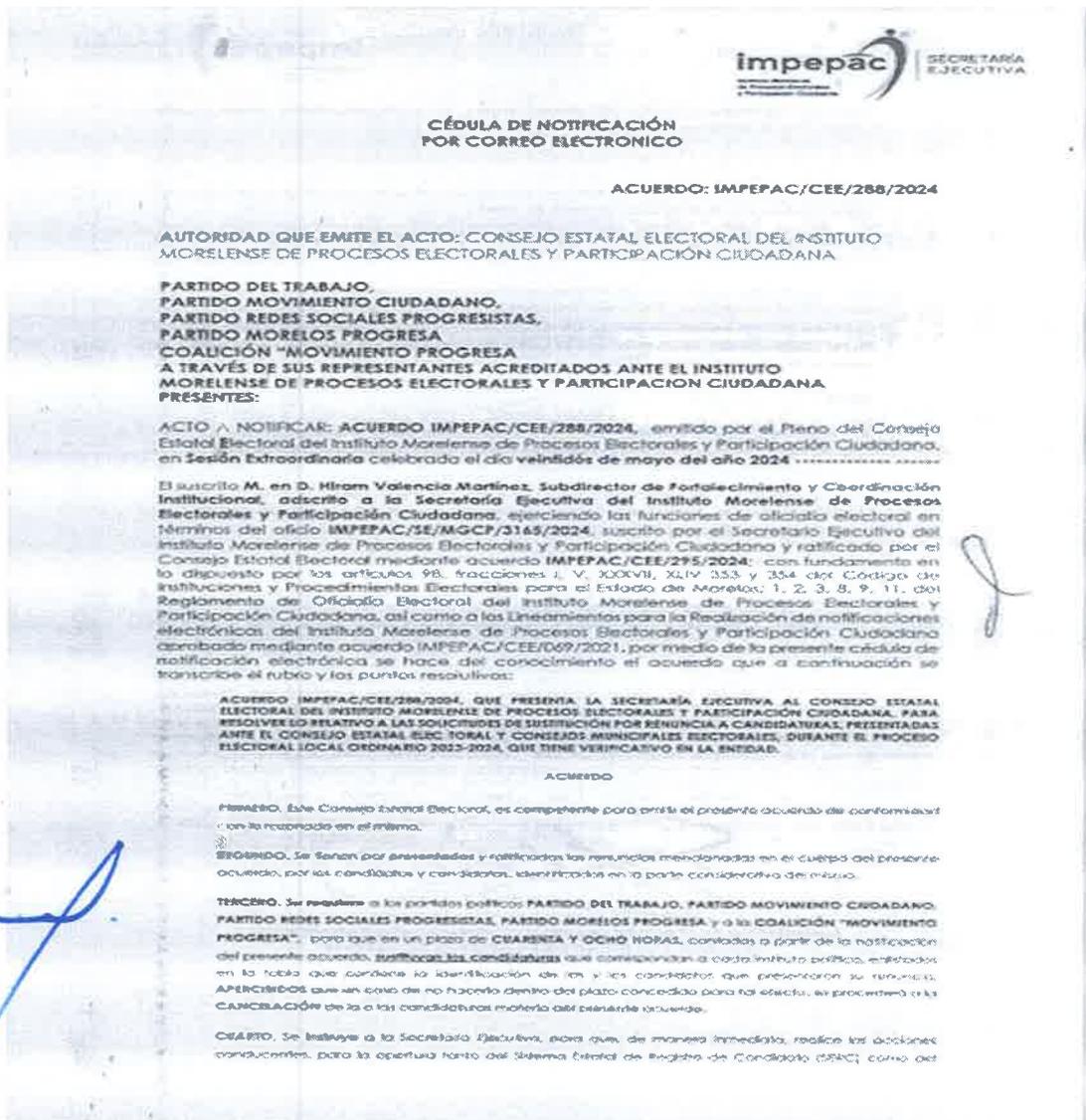
31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/309/2024. Por el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana resuelve lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante los consejos municipales electorales, durante el proceso ordinario electoral local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad, de fecha treinta de mayo del año en curso.

32. ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2024. Por el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana resuelve lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

candidaturas, presentadas ante los consejos municipales electorales, durante el proceso ordinario electoral local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad, de fecha treinta y uno de mayo del año en curso.

33. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/288/2024 A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS, MORELOS PROGRESA, COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, se les notificó a los Representantes Acreditados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de los Partidos Políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Redes Sociales Progresistas, Morelos Progresista, Coalición "Movimiento Progresista" el acuerdo IMPEPAC/CEE/288/2024.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Sistema de "Candidatos y Candidatas Conocéles" a efecto de que los partidos políticos mencionados, realicen las sustituciones respectivas.

QUINTO. Los institutos políticos al realizar las sustituciones de sus candidaturas, deberán observar lo previsto en los artículos 183 y 184 del Código Electoral Local, debiendo también, tomar en consideración lo dispuesto por los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

SEXTO. Los partidos políticos deberán cumplir con los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos; los lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos y lo establecido por el artículo 179 Bis, del Código Electoral Local, en materia de sustitución de candidaturas indígenas y candidaturas de personas de grupos vulnerables. Así mismo, también se deberá de tomar en consideración, las reglas y el principio de paridad entre los géneros, tal como lo prevé los artículos 35 y 43 de los lineamientos de registro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, realicen las acciones conducentes, para que los partidos políticos requeridos puedan llevar a cabo las sustituciones materia del presente acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a los partidos políticos **INSTITUTOS POLITICOS PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARTIDO MORELOS PROGRESA** y a la **COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA"** el presente acuerdo.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de Internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico, a los Partidos **PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARTIDO MORELOS PROGRESA** y a la **COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA"**, todos con registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través de sus representaciones ante el Consejo Estatal Electoral; notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos registrados y proporcionados por dichos institutos políticos para tal efecto, por lo que a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, se remite anexo al presente, archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/288/2024: **LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL**.

CONSTE


M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

34. CERTIFICACION DEL PLAZO. El plazo de 48 horas concedido a los Partidos Políticos comenzó a transcurrir a las diecinueve horas con diez minutos del veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro y feneció a la misma hora del día veintinueve de mayo del mismo año.



CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las veinte horas con cero minutos del día veintinueve de mayo, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo: con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

- I. Que con fecha 22 de mayo de 2024, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/288/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.
- II. Por lo anterior en el presente se hace constar que con fundamento en lo previsto por los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás relativos y aplicables para las notificaciones electrónicas y en cumplimiento al punto resolutivo octavo del acuerdo IMPEPAC/CEE/288/2024, esta secretaria Ejecutiva Procedió a la notificación de los siguientes partidos políticos: PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARTIDO MORELOS PROGRESA y a la COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA, por lo que siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año 2024, se llevó a cabo la notificación del acuerdo referido en líneas anteriores a través de correo electrónico institucional notificaciones@impepac.mx, a los partidos políticos PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARTIDO MORELOS PROGRESA y a la COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA, quedando debidamente notificados de dicho acuerdo.
- III. En el acuerdo mencionado en el numeral anterior en el tercer punto resolutivo, se requiere a los partidos políticos: PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARTIDO MORELOS PROGRESA y a la COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA, para que en un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, sustituyan las candidaturas que correspondan a cada instituto político, enlistados en la tabla que contiene la identificación de las y los candidatas que presentaron su renuncia. APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se procederá a la CANCELACIÓN de la o las candidaturas materia del presente acuerdo
- IV. De conformidad con lo anterior, en el acuerdo de referencia el Consejo Estatal Electoral realizó requerimientos a los Partidos Políticos mencionados en el párrafo anterior, otorgando un plazo de 48 horas para cumplimentar lo solicitado, por lo que a continuación se enlistan los mismos, así como la fecha y hora en que fueron notificados:

N.º	Acuerdo	Partido Político o autoridad Requerida	Fecha y hora de notificación
1	IMPEPAC/CEE/288/2024	PARTIDO DEL TRABAJO	19:30 27 MAYO 2024
2	IMPEPAC/CEE/288/2024	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	19:30 27 MAYO 2024
3	IMPEPAC/CEE/288/2024	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS	19:30 27 MAYO 2024
4	IMPEPAC/CEE/288/2024	PARTIDO MORELOS PROGRESA	19:30 27 MAYO 2024
5	IMPEPAC/CEE/288/2024	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESA	19:30 27 MAYO 2024



SECRETARÍA
EJECUTIVA

V. En tal sentido y derivado de la fecha y hora de notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/288/2024, el plazo de 48 horas mencionado en el punto resolutorio tercero del acuerdo de referencia, transcurrió de la siguiente forma:

N°	Acuerdo	Partido Político o autoridad representada	Fecha y hora de notificación
1	IMPEPAC/CEE/288/2024	PARTIDO DEL TRABAJO	19:30 29 MAYO 2024
2	IMPEPAC/CEE/288/2024	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	19:30 29 MAYO 2024
3	IMPEPAC/CEE/288/2024	PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS	19:30 29 MAYO 2024
4	IMPEPAC/CEE/288/2024	PARTIDO MORELOS PROGRESA	19:30 29 MAYO 2024
5	IMPEPAC/CEE/288/2024	COALICION MOVIMIENTO PROGRESA	19:30 29 MAYO 2024

Por lo que, siendo las veinte horas con treinta minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE DOY FE



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Teléfono: 777 312 242 00 Dirección: Calle Zapata n° 3 Col. Los Padres, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 2 de 2

35. NOTIFICACION DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/293/2024 AL PARTIDO POLÍTICO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y A LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA. Con fecha veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro se les notificó a Representantes Acreditados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Partido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIAS A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Político, Partido Revolucionario Institucional y a la Coalición "Dignidad Y Seguridad Por Morelos" el acuerdo IMPEPAC/CEE/293/2024.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/293/2024

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
COALICION DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS
A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTES:**

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/293/2024, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintitrés de mayo del año 2024

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe de manera íntegra a la presente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/293/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO.** El siete junio del año dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época el DECRETO NÚMERO MIL TRECE por el que se reforma el Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia política electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género. Así como el decreto NÚMERO MIL DIECISÉIS por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar 6704, órgano de difusión del gobierno del Estado, el acuerdo parlamentario ACUERDO/154/SST/PP/IDPL/PA/NO2/P.O.2123 por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el PEL ordinario 2023-2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

3. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.** Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

4. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha primera de septiembre del año dos mil veintitrés, da inicio el PEL ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gobernatura del Estado de Morelos, los diputados miembros del Congreso del estado, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.
5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** El día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal designó al Maestro en Derecho Marco González Olací Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano cameral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023.
6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023.** En fecha veintuno de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, se aprobaron los lineamientos para el registro de personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos, relativos al Proceso Ordinario Electoral local 2023-2024.
7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2023.** En fecha veintuno de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023, se aprobaron los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral local 2023-2024, en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.
8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el símil IMPEPAC/CEE/241/2023.
9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó en relación a los acuerdos IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023, la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024.
10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024.** En fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los lineamientos para el registro de Candidaturas a cargo de elección Popular del Proceso ordinario electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.
11. **APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS DE REGISTRO.** El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, aprobaron los acuerdos de procedencia o improcedencia de las candidaturas que fueron presentadas por los diversos partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidatos independientes, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, por el Principio de Mayoría Relativa y Principio de Representación Proporcional, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, conforme lo que marca la normativa electoral vigente.
12. **RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.** Con fecha once de abril del año dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Sexta Época, Número 6299 la lista, la relación completa de candidatas y candidatos registrados ante los organismos electorales para Gobernador y en su caso para Diputados de Mayoría Relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024 de Morelos.
13. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/244/2024.** El diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el pleno del Consejo Estatal Electoral, resolvió lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas presentadas ante los Consejos Municipales Electorales y ante este Consejo Estatal Electoral, durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.
14. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2024.** El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el pleno del Consejo Estatal Electoral, resolvió lo relativo a las solicitudes de sustitución por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

renuncia a candidaturas presentadas ante los Consejos Municipales Electorales y ante este Consejo Estatal Electoral, durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

15. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/261/2024.** Con fecha tres de mayo del año en curso el Consejo Estatal Electoral, aprobó en sesión extraordinaria urgente el acuerdo por el cual se resolvió sobre el cumplimiento a los acuerdos IMPEPAC/CEE/244/2024 e IMPEPAC/CEE/252/2024, relativos a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este Organismo Electoral, durante el proceso electoral local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

16. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2024.** El día seis de mayo de dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2024, por el cual se aprueban las modificaciones solicitadas por los Partidos Políticos a los nombres completos de las Candidaturas registradas así como los sobrenombres con los que aparecerán en las boletas electorales de Gobernatura, Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

17. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/264/2024.** El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2024, para resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante los consejos distritales y municipales electorales, durante el proceso ordinario electoral local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

18. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024.** El ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024, por medio del cual se aprueba la adecuación al Calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, adecuado mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/241/2023, IMPEPAC/CEE/429/2023 e IMPEPAC/CEE/074/2024.

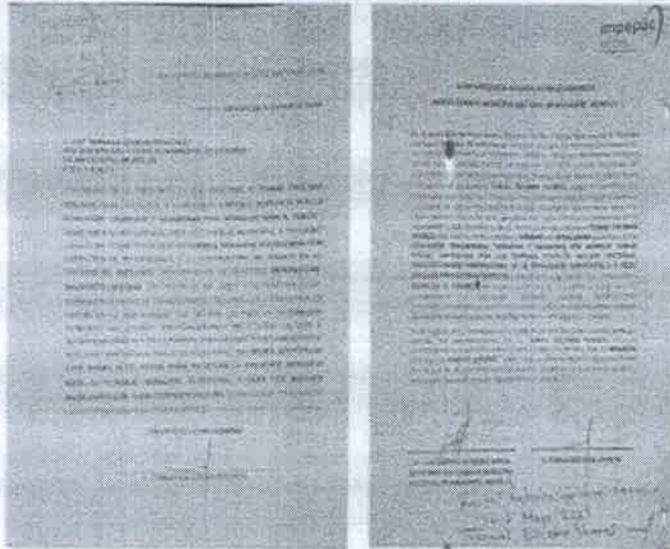
19. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2024.** El día diez de mayo del presente año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2024, para resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante los consejos municipales electorales, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

20. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2024.** El día diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/287/2024, para resolver sobre el cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/264/2024 e IMPEPAC/CEE/271/2024, relativos a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este organismo electoral, durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

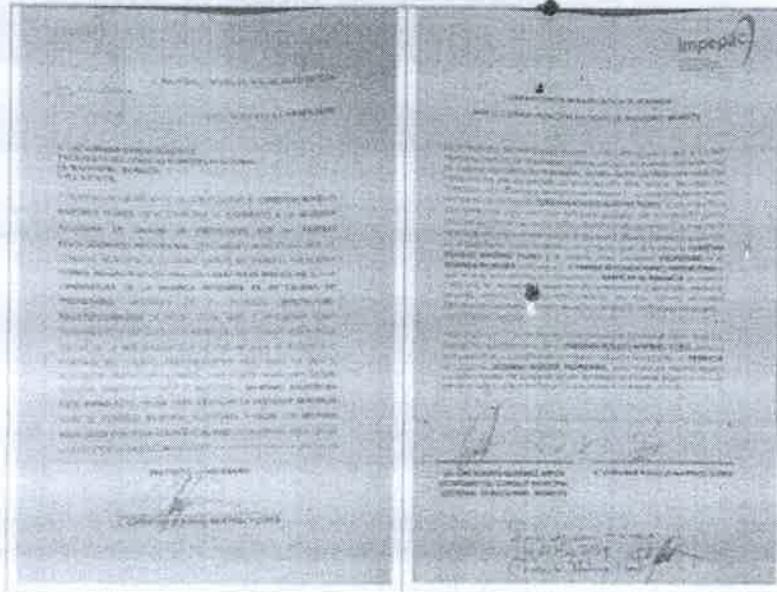
21. **OFICIO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** El día veinte de mayo ambos del año dos mil veinticuatro el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos remitió el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1232/2024, mediante el cual hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo las renuncias presentadas ante los Consejos Municipales y Distritales, de la forma siguiente:

- a. **Tomás Escobar Viveros,** renuncia como aspirante al cargo de Síndico Suplente, por la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", en el Consejo Municipal de Mazatepec, Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.



b. **Christian Rogelio Martínez Flores**, renuncia como aspirante al cargo de Segunda Regiduría Propietaria, por el Partido Revolucionario Institucional, en el Consejo Municipal de Azatepec, Morelos.



22. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2024**. El día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2024, para resolverlo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante el Consejo Estatal Electoral y Consejos Municipales electorales, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

23. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2024**. El día diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/287/2024, para resolver sobre el cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/284/2024 e IMPEPAC/CEE/271/2024, relativos a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este organismo electoral, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/288/2024. B día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, fue aprobada el acuerdo IMPEPAC/CEE/288/2024, para resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante el consejo estatal electoral y consejos municipales electorales, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Asimismo, el numeral 69, fracciones II y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

IV. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

V. El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su conjunto que son ciudadanos de la Entidad los varones y mujeres, que teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

VI. De igual manera, los numerales 33, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante lo

autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

VII. De igual modo, los artículos 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal; 25, numeral 1, 26, numeral 2, 27, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafos primero, tercero fracción IV, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que los estados adaptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Derivado de ello, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidores y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de igualdad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Así mismo, que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

VIII. Por su parte, los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones III y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo 1 y 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 37, 38 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en ese sentido se considera oportuno establecer que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado, en su integración será proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una Asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 20 Diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 12 serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, y 8 diputados electos según el principio de representación proporcional, es dable precisarse que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

IX. Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II y VI y 36, fracción II de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos, haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir. Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señala la ley.

X. Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XI. De acuerdo con lo estipulado por los ordinales 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas o cargos de elección popular para la integración de las planillas de Ayuntamientos y de los Alcaldías.

XII. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de los mismos. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XIII. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que los listos de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XIV. Por su parte, el artículo 14, del Código Electoral local, dispone que el estado de Morelos se divide en doce distritos electorales uninominales, determinados por el Instituto Nacional, de acuerdo a su facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de conformidad con la distritación electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, los distritos electorales locales en el Estado de Morelos son los siguientes:

DISTRITO	CABECERA
I	CUERNAVACA
II	CUERNAVACA
III (Indígena)	TLAYACAPAN
IV (Indígena)	TETELA DEL VOLCAN
V	TEMIXCO
VI	JUTEPEC
VII	CUAUTLA
VIII (Indígena)	XOCHITEPEC
IX	EMILIANO ZAPATA
X	YECAPITLA
XI	JOXITLA
XII	YAUTEPEC

XV. Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de Diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal.

Integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

XVI. Los artículos 109, fracción V y 110, fracción IV, del Código Electoral Estatal, dispone que compete a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales, registrar los candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.

Por su parte el artículo 78, fracción XXX del Código en mención, dispone que es atribución del Consejo Estatal Electoral registrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos;

XVII. Ahora bien, el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, decida ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional.
Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

Para la asignación de Regidores se estará al principio de cociente natural y resto mayor, de conformidad, como lo establece la ley electoral.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un periodo adicional de gestión consecutivo, las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen la función propia de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos en el periodo constitucional establecido. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieran postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años, iniciará uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre, salvo lo que disponga esta Constitución y la normatividad aplicable para el caso de elecciones extraordinarias.

Los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores, así como los demás servidores públicos municipales que determine la Ley de la materia, deberán cumplir con la presentación oportuna de sus declaraciones patrimoniales ante el Congreso del Estado, en los términos del Artículo 133-bis de esta Constitución.

XVIII. Por su parte, los numerales 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, disponen que el estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlix, Atlapulcán, Axochiapan, Ayala, Coatepec, Coatlán del Río, Cuauhtémoc, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huixtla, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leonardo Valle, Mazatepec, Miahuatlán, Ocuilán, Puente de Ixta, Tenicaco, Tenocac, Tepiccingo, Tepiccingo, Tepecoacalco, Tetela del Volcán, Tlaltepantla, Tlalzapán de Tepic, Tlaquiltepani, Tlayacapan, Toluca, Xochiltepec, Xoxocotlán, Yalalapa, Yecapetlan, Zacatepec y

Zacualpan de Amilpas. Los Municipios citados se agruparán en Distritos Judiciales para la mejor administración de justicia.

XX. En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de Regidores que corresponde a cada Municipio del Estado de Morelos es el siguiente:

- Once regidores: Cuernavaca;
- Nueve regidores: Cuautla y Jutepec;
- Siete regidores: Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yautepac;
- Cinco regidores: Axochiapan, Jiquila, Fuente de Ixta, Tepoztlán, Tlaquepán de Zaragoza, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapetlán y Zacatepec;
- Tres regidores: Amozuzac, Atlaltlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Ixmiquilpan, Jonacatepec de Leonardo Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Temoac, Tepicología, Teteoca, Toluca del Valcán, Tlahuepanilla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas;
- Los Municipios indígenas de Coatepec, Hueyapan y Xoxocotlán, se regirán por su decreto de creación, y conforme a sus sistemas normativos indígenas.

XXI. Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías; éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Por lo que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

De tal manera, que el dispositivo de la legislación local, establece que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a Presidencias Municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más uno en caso de candidaturas impares. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas o presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajas en el proceso electoral anterior.

XXII. El dispositivo 117 de la Constitución Política local, en conexión con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado, precisan los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento mismos que se citan a continuación:

- Ser morenense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;
- Tener veintón años cumplidos; excepta para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veintinueve años cumplidos al día de la elección;
- Saber leer y escribir;
- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiera dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de

Mostrar, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución:

- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos.

XXI. Los artículos 65, fracciones I, II y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a este organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos estatales y municipales durante el proceso electoral.

XXIII. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la pólida, dando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXIV. De igual modo el artículo 78, fracciones I y XXX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo que deberán dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivos las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a Gobernador, Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de nominación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, y en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.

XXV. Prevé el artículo 181, del Código electoral vigente que los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a diputados de representación proporcional hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado, la lista de representación proporcional se integrará intercambiando una a una, candidaturas de ambos géneros.

A su vez, las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género.

Y que los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

XXVI. De igual forma, el numeral 103 del Código Electoral Local, refiere que a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales órganos electorales son de carácter temporal, siendo coordinados para su funcionamiento por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense.

XXVII. Así mismo, el artículo 165 del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina que los Consejos Distritales y Municipales estarán conformados por un Consejero Presidente, Cuatro Consejeros Electorales, todos con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido político o coalición con registro podrá contar con un representante únicamente con derecho a voz.

XXVIII. El artículo 61 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos, establece lo siguiente:

Artículo 63. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir libremente, debiendo observarse reglas y el principio de paridad entre los géneros. Concluido el periodo de registro, solo podrán realizar las sustituciones por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad que le impida el ejercicio del cargo para el que se registró o renuncia, acreditando los supuestos anteriores con los documentos públicos y la ratificación para el caso de renuncia por la o el candidato a sustituir ante el Consejo correspondiente por comparecencia voluntaria, dentro del término de 48 horas siguientes a la presentación de la renuncia en caso de que la renuncia no sea ratificada en el término establecido se tendrá por no presentada.

En caso de cancelación de una candidatura por parte del partido, no podrá llevar a cabo la sustitución de la misma en términos de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-457/2018 Y ACUMULADOS.

Solo serán procedentes las sustituciones cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original de conformidad con lo establecido en los lineamientos de candidaturas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad.

En el caso de las candidaturas independientes respecto de la sustitución de suplentes, corresponderá a la CECOYP analizar el caso y circunstancias específicas, remitiendo al Consejo Estatal el dictamen correspondiente para que este resuelva la conductante.

XXIX. Por su parte en relación con la publicidad del registro de candidatos, el artículo 67, última parte de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos, en relación con la publicidad de los registros de candidatos señala que en caso de sustitución de candidaturas la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo.

XXX. De conformidad la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local en el Estado de Morelos 2023-2024, aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/74/2024, la actividad 1.56 se refiere al plazo para sustitución de candidaturas por renuncia para la elección de diputaciones y ayuntamientos, se llevará a cabo del ocho de marzo de dos mil veinticuatro al primero de junio del mismo año.

XXXI. El numeral 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá abarcar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos un enfoque horizontal que consista en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de diecisiete candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género opuesto. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas o presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En los demás casos, los partidos políticos deberán registrar sus planillas de conformidad con los criterios que ejemplifica la disposición normativa en cita.

XXXI. Por su parte, los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, dispone en los artículos 22 y 23, lo siguiente:

Artículo 22. En caso de sustitución de candidaturas, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.

Artículo 23. En ningún caso, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, ni candidaturas independientes, podrán vulnerar el derecho de los y las ciudadanos indígenas a ser votados, por lo que cuando sea el caso, deberán llevar a cabo las sustituciones correspondientes por nombres indígenas o mujeres indígenas según corresponda. No será procedente la cancelación de postulación de candidaturas indígenas registradas, en cuyo caso, será considerado como incumplimiento en términos de los presentes lineamientos y de la legislación electoral local vigente.

XXXII. Es importante precisar lo dispuesto por el artículo 20, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instrucciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, el cual a la letra establece:

Artículo 20. En el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan con la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original, que correspondan al mismo grupo vulnerable.

En caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos en el CIPEEM y en los presentes lineamientos, los consejos electorales según corresponda, prevenirán a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes o candidaturas comunes en términos de los lineamientos para la Realización de Notificaciones del IMPEPAC por medio del Sistema de Registro de Candidaturas que emite el IMPEPAC a efecto de dar cumplimiento al requerimiento, para lo cual estos deberán subsanar en un término de 72 horas contadas a partir del momento de su notificación, en caso de no cumplir con la prevención, se les otorgará una prórroga única de 24 horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se les tendrá por no presentada la solicitud de registro por cuanto al grupo vulnerable que correspondan.

XXXIV. De conformidad con el artículo 179-Bis del Código Electoral Local, la sustitución de alguna de las personas postuladas bajo el criterio indígena, solo será procedente cuando la persona que sustituya posea la misma calidad. Del mismo modo en el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, sólo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.

XXXV. Ahora bien, el dispositivo legal 182 del código de la materia, determina que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

Concluidas aquellas, sólo por ocurrencia podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

Asimismo, cuando la renuncia del candidato fuera notificada por este al Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto Morelense, este solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconociera su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

Finalmente, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

XXXVI. Ahora bien, como se desprende de los artículos 78, fracción XXXI en correlación con el 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, tiene la atribución de resolver la relativa a las sustituciones de candidatos.

Por lo anterior, una vez concluida la fase de registro, que se llevó a cabo el día dos de abril de dos mil veinticuatro, las sustituciones de candidatos sólo se podrán llevar a cabo por acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XXXVII. Ahora bien, toda vez que con fecha veinte de mayo del año dos mil veinticuatro a través del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1232/2024, el Director de Organización y Partidos Políticos, informó al Secretario Ejecutivo de este Instituto sobre las renuncias de candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, asimismo se precisó la fecha de ratificación de las escritas, la calidad de candidato, el partido político y el municipio correspondiente, en las siguientes fórmulas:

Núm.	Nombre del aspirante	Fecha de Renuncia	Fecha de Ratificación	Cargo y Calidad	Partido	Municipio	Condición Indígena o Vulnerable
1.	Tomas Escobar Viveros	15-mayo-2024	16-mayo-2024	Sindico Suplente	Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos"	Mazatepec	
2.	Christian Rogelio Martínez Flores	15-mayo-2024	16-mayo-2024	Segundo Registrado Propietario	Partido Revolucionario Institucional	Mazatepec	Grupo Vulnerable LG37Q+

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral considera oportuno aprobar las solicitudes de sustitución por renuncia, que fueron presentadas e identificadas en las tablas que anteceden, toda vez que las mismas fueron ratificadas como se desprende de la columna titulada "FECHA DE LA RATIFICACIÓN"; esto es así toda vez que tal y como se ha acreditado a través de los documentales correspondientes, como es el hecho que las renuncias fueron presentadas por los y los candidatos postulados, y que las mismas fueron ratificadas ante los funcionarios de los Consejos Municipales y Distritales Electorales que gozan de fe pública, a través de la oficina electoral que ostentan.

Así mismo, se debe de tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 272 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispositivo que en sus numerales 3 y 4 dispone lo siguiente:

3.- El Instituto o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de precandidaturas, candidaturas, personas aspirantes y candidaturas independientes, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se aprueben, inclusive bajo la modalidad de aprobación con salvedades por requisitos pendientes en el SNR, distintos a los requisitos de elegibilidad solicitados por la normativa local.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, por parte de los partidos políticos tratándose del periodo de precampaña, el Instituto o el OPL cuando se trate de los periodos de apoyo ciudadano y campaña según corresponda al ámbito federal o local, serán quienes se encarguen de atender y actualizar en el SNR las sustituciones.

cancelaciones y modificaciones de información conforme a los plazos establecidos en el Anexo 10.1 de este Reglamento.

4. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos obligados, en caso de sustitución o renuncia de candidaturas, deberán proporcionar por escrito al Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, a través de su representante ante dichos órganos máximo de dirección, la información respectiva conforme a la solicitud en el SNR, dentro de los veinticuatro horas siguientes a la aprobación por el órgano estatutario correspondiente o presentación de la renuncia, en su caso.

Bajo el contexto anterior, este Consejo Estatal Electoral, **REQUIERE** a la **COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"**, y al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** para que en un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, sustituyan las candidaturas correspondientes a cada Instituto político, que se enlistan en la tabla que antecede. **APERCIBIDOS** que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se procederá a la **CANCELACIÓN** de la o las candidaturas objeto del presente acuerdo. Debiendo proporcionar por escrito al Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de su representante acreditada, la información respectiva conforme a la solicitud en el Sistema Nacional de Registro.

Al respecto, conviene señalarse que los Institutos: **COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"**, y el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, al momento de realizar las sustituciones respectivas, deberán observar lo previsto por los artículos 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y los numerales 53, 54, 57, 60 y 63, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

Además deberán tomar en consideración los artículos 22 y 23, de Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos; el artículo 20 de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de Instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos. Así como lo dispuesto por el artículo 179-B, del Código Electoral Local, en materia de sustitución de candidaturas indígenas y candidaturas de personas de grupos vulnerables. Así mismo, también se deberá de tomar en consideración, las reglas y el principio de paridad entre los géneros, tal como lo prevé los artículos 35 y 63 de los lineamientos de registro.

Ante todo lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, **Invierte** a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que realicen las acciones conducentes, para que los Institutos políticos: **COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"**, y el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, puedan llevar a cabo las sustituciones materia del presente acuerdo.

Así también, a consideración de este Consejo Estatal Electoral, es pertinente citar el siguiente criterio de jurisprudencia, identificada con el número 7/2019, por ser aplicable al caso concreto:

BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRESIÓNLAS. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Sexta Época:

Contratación de criterios SUP-CDC-6/2018.—Entre los sustentados por las Juntas Regionales correspondientes a la Quinta y Segunda Circunscripciones Plurinomiales, con sede en Toluca, Estado de México y Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de marzo de

2019.—Unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madroza y Lucio Eugenio Domínguez Naváez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, página 13.

Finalmente el presente acuerdo deberá publicarse en la página oficial de Internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad, y una vez aprobadas las sustituciones presentadas por los partidos políticos que forman parte de este acuerdo, este organismo electoral contará con tres días para la publicación de las sustituciones, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79, fracción VII, inciso c), del Código Electoral Local, en relación con el artículo 67, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 9, 34, 35, fracciones I y II, 36, fracción III, 41, fracción V, Apartados B y C, 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 99, 232, numeral 3, 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 14, fracciones I, primer párrafo y II, 23, párrafo primero, tercera, fracción IV, fracción V, párrafo primero, 111, 112, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18, 63, 65, fracciones I, II y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracciones II y IV, 71, 78, fracción XXX, 103, 105, 110 fracciones I, II, 163, 164, 177, segundo párrafo, 180, 182, 185, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; los artículos 53, 54, 57, 63 y 67 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos; 22 y 23 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, dispone en los artículos 22 y 23; 20, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se tienen por presentadas y ratificadas las renuncias mencionadas en el cuerpo del presente acuerdo, por las candidatas y candidatos, identificados en la parte considerativa del mismo.

TERCERO. Se requiere a la COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", y al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para que en un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, sustituyan las candidaturas que correspondan a cada instituto político, enlistados en la tabla que contiene la identificación de los y las candidatas que presentaron su renuncia. **APERCIBIDOS** que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se procederá a la CANCELACIÓN de lo a las candidaturas materia del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, de manera inmediata, realice las acciones conducentes para la apertura del Sistema Estatal de Registro de Candidatos y Concejales (SERC) a efecto de que los partidos políticos mencionados, realicen las sustituciones respectivas.

QUINTO. Los institutos políticos al realizar las sustituciones de sus candidaturas, deberán observar lo previsto en los artículos 183 y 184 del Código Electoral Local, debiendo también, tomar en consideración lo dispuesto por los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

SEXTO. Los partidos políticos deberán cumplir con los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se eligió Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de las ayuntamientos; los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos y lo establecido por el artículo 179 bis, del Código Electoral Local, en materia de sustitución de candidaturas indígenas y candidaturas de personas de grupos vulnerables. Así mismo, también se deberá de tomar en consideración, las reglas y el principio de paridad entre los géneros, tal como lo prevé los artículos 35 y 63 de los lineamientos de registro.

SÉTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, realicen las acciones conducentes, para que la COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", y el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, requiera(s) pueden llevar a cabo las sustituciones materia del presente acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a la COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", y al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL el presente acuerdo.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad, y una vez aprobadas las sustituciones presentadas por los institutos políticos que forman parte de este acuerdo, este organismo electoral contará con tres días para la publicación de las sustituciones, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las veinte horas con nueve minutos.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, proceda a notificar vía correo electrónico, COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", y al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, todos con registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través de sus representaciones ante el Consejo Estatal Electoral; notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados por dichos institutos políticos para tal efecto, por lo que a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, se remite anexo al presente archivo electrónico de la cedula Electrónica misma que contiene la transcripción íntegra del acuerdo IMPEPAC/CEE/293/2024; LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL

CONSTE.

M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL,
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

36. CERTIFICACION DEL PLAZO. El plazo de 48 horas concedido a los Partidos Políticos comenzó a transcurrir el veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro a las veintidós cincuenta y ocho horas y feneció a la misma hora del día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.



SECRETARÍA
EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las veintitrés horas con cero minutos del día veintinueve de mayo, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

- I. Que con fecha 23 de mayo de 2024, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/293/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.
- II. Por lo anterior en el presente se hace constar que con fundamento en lo previsto por los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás relativos y aplicables para las notificaciones electrónicas y en cumplimiento al punto resolutivo octavo del acuerdo IMPEPAC/CEE/293/2024, esta secretaria Ejecutiva Procedió a la notificación de los siguientes partidos políticos: COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", y al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por lo que siendo las veintidós horas con cincuenta y ocho minutos del día veintisiete de mayo del año 2024, se llevó a cabo la notificación del acuerdo referido en líneas anteriores a través de correo electrónico institucional notificaciones@impepac.mx, a los partidos políticos COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", y al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, quedando debidamente notificados de dicho acuerdo.
- III. En el acuerdo mencionado en el numeral anterior en el tercer punto resolutivo, se requiere a los partidos políticos: COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, y al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que en un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, sustituyan las candidaturas que correspondan a cada instituto político, enlistados en la tabla que contiene la identificación de las y los candidatos que presentaron su renuncia, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se procederá a la CANCELACIÓN de la o las candidaturas materia del presente acuerdo.
- IV. De conformidad con lo anterior, en el acuerdo de referencia el Consejo Estatal Electoral realizó requerimientos a los Partidos Políticos mencionados en el párrafo anterior, otorgando un plazo de 48 horas para cumplimentar lo solicitado, por lo que a continuación se enlistan los mismos, así como la fecha y hora en que fueron notificados:

N.º	Acuerdo	Partido Político o autoridad Requerida	Fecha y hora de notificación
1	IMPEPAC/CEE/293/2024	COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS	22:58 27 MAYO 2024

Teléfono: 777 3 82 1200 Dirección Calle Zapotero #3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

2	IMPEPAC/CEE/293/2024	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	22:58 27 MAYO 2024
---	----------------------	--------------------------------------	-----------------------

V. En tal sentido y derivado de la fecha y hora de notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/293/2024, el plazo de 48 horas mencionado en el punto resolutivo tercero del acuerdo de referencia, transcurrió de la siguiente forma:

N.º	Acuerdo	Partido Político o Autoridad Electoral	Fecha y hora de notificación
1	IMPEPAC/CEE/293/2024	COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS	22:58 29 MAYO 2024
2	IMPEPAC/CEE/293/2024	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	22:58 29 MAYO 2024

Por lo que, siendo las veintitrés horas con treinta minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

37. **OFICIO DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.** Con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se presentó el escrito signado por el representante del Partido del Trabajo, mediante el cual solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/288/2024, respecto que se cancele del registro de la candidatura suplente de la Presidencia Municipal en Cuernavaca, Morelos del Partido del Trabajo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Cuernavaca, Morelos, a 30 de mayo de 2024.

Maestro en Derecho

Mansur González Cianci Pérez

Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Presente.

005777



Recibido por correo electrónico en el POF, sin clave

A través de la presente y, en términos de lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Tercero del Acuerdo IMPEPAC/CEE/288/2024, solicito se tenga por actualizado el apercibimiento decretado en el mismo, es decir, se cancele el registro de la candidatura suplente de la Presidencia Municipal en Cuernavaca del Partido del Trabajo, en virtud de la omisión del cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, es decir, la omisión del registro de la candidatura en sustitución correspondiente.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Laura Elvira Jiménez Sánchez

Representante suplente ante el Consejo Estatal Electoral
del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Activar Windows

ve a Configuración para activar Windows.

38. **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1413/2024.** En fecha treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos remitió el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1413/2024, mediante el cual en atención a los acuerdos IMPEPAC/CEE/288/2024 e IMPEPAC/CEE/293/2024, remitió el análisis realizado por los Consejos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Cuernavaca, Morelos a 31 de mayo de 2024.
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1413/2024.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E .

Por este conducto reciba un cordial saludo, asimismo, en atención a los acuerdos IMPEPAC/CEE/288/2024, e IMPEPAC/CEE/293/2024, mediante los cuales se solicitó a diferentes partidos Políticos realizaran sustituciones en el Sistema de Registro Estatal de Candidaturas derivado de las renunciaciones presentadas ante los Consejos Municipales y Distritales de los candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, a continuación se presenta el análisis realizado por los Consejos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/288/2024							
No	Nombre de la persona que registra	Nombre de la persona a la que sustituye	Partido.	Cargo y Calidad.	Municipio	Condición Indígena o Vulnerable	Estatus del Registro.
1.	Gerardo Arieta Fuentes	No realizó sustitución	Partido del Trabajo	Presidente Municipal Suplente	Cuernavaca	Sin dato	No realizó sustitución
2.	Eloisa Castañeda Cortes	No realizó sustitución	Coalición Morelos Progreso	Presidente Municipal Suplente	Coatlán del Río	Indígena	No realizó sustitución
3.	Gloria Isabel Rojas Meraz	No realizó sustitución	Partido Movimiento Ciudadano	Tercera Regiduría Propietario	Coatlán del Río	Sin dato	No realizó sustitución
4.	José Alfonso Calderón García	No realizó sustitución	Coalición Morelos Progreso	Presidente Municipal	Amacuzac	Sin dato	No realizó sustitución
5.	José Alfonso Calderón García	No realizó sustitución	Coalición Morelos Progreso	Primera Regiduría Suplente	Amacuzac	Sin dato	No realizó sustitución
6.	Brenda Isabel Vique Najera	Celia Gandarilla Mercado	Partido Redes Sociales Progresistas	Cuarta Regiduría Propietario	Cuautla	Se registró como candidatura indígena, sin embargo no cargo constancia	Se remite formato de validación

Página 1 de 2

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapotero #1 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/293/2024							
No	Nombre de la persona que registra	Nombre de la persona a la que sustituye	Partido.	Cargo y Calidad.	Municipio	Condición Indígena o Vulnerable	Estatus del Registro.
1.	Tomas Escobar Viveros	Lucero Ochoa Gordillo	Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"	Síndico Suplente	Mazatepec	Indígena	Se remite formato de validación
2.	Christian Rogelio Martínez Flores	Martín Toledo García	Partido Revolución ario Institucional	Segunda Realiduría Propietario	Mazatepec	No se considera en este supuesto	Se remite formato de validación

Así mismo se envían las validaciones realizadas por los Consejos Distritales y Municipales Electorales al respecto de cada candidatura.

Lo antes expuesto para los efectos conducentes a los que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE.




LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC.

CONOCIMIENTO | ARCHIVO
Consejeros y Consejeras Estatales Electorales del IMPEPAC.D

Página 2 de 2

Teléfono: 777 3 82 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

II. De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

IV. Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

V. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

VI. El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su conjunto que son ciudadanos de la Entidad los varones y mujeres, que teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

VII. De igual manera, los numerales 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

VIII. De igual modo, los artículos 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal; 25, numeral 1, 26, numeral 2, 27, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafos primero, tercero fracción IV, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de

gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Derivado de ello, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado

Así mismo, que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

IX. Por su parte, los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo 1 y 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en ese sentido se considera oportuno establecer que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado, en su integración será proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una Asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por **20 Diputados**, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 12 serán electos en igual número de

distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, y **8 diputados** electos según el **principio de representación** proporcional, es dable precisarse que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

X. Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos, haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir. Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

XI. Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y

obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XII. De acuerdo con lo estipulado por los ordinal 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para la integración de las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

XIII. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XIV. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XV. Por su parte, el artículo 14, del Código Electoral local, dispone que el estado de Morelos se divide en doce distritos electorales uninominales, determinados por el Instituto Nacional, de acuerdo a su facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de conformidad con la distritación electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, los distritos electorales locales en el Estado de Morelos son los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

DISTRITO	CABECERA
I	CUERNAVACA
II	CUERNAVACA
III (indígena)	TLAYACAPAN
IV (indígena)	TETELA DEL VOLCAN
V	TEMIXCO
VI	JIUTEPEC
VII	CUAUTLA
VIII (indígena)	XOCHITEPEC
IX	EMILIANO ZAPATA
X	YECAPIXTLA
XI	JOJUTLA
XII	YAUTEPEC

XVI. Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de Diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinomial, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

XVII. Los artículos 109, fracción V y 110, fracción IV, del Código Electoral Estatal, dispone que compete a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales, registrar los candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.

Por su parte el artículo 78, fracción XXIX del Código en mención, dispone que es atribución del Consejo Estatal Electoral registrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos;

XVIII. Ahora bien, el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional.

Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

Para la asignación de Regidores se estará al principio de cociente natural y resto mayor, de conformidad como lo establezca la ley electoral.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen la función propia de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión

por haber sido reelectos en el período constitucional establecido. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años, iniciará uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre, salvo lo que disponga esta Constitución y la normatividad aplicable para el caso de elecciones extraordinarias.

Los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores, así como los demás servidores públicos municipales que determine la Ley de la materia, deberán cumplir con la presentación oportuna de sus declaraciones patrimoniales ante el Congreso del Estado, en los términos del Artículo 133-bis de esta Constitución.

XIX. Por su parte, los numerales 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, disponen que el estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libres: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas. Los Municipios citados se agruparán en Distritos Judiciales para la mejor administración de justicia.

XX. En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de Regidores que corresponde a cada Municipio del Estado de Morelos es el siguiente:

- **Once regidores:** Cuernavaca;
- **Nueve regidores:** Cuautla y Jiutepec;
- **Siete regidores:** Ayala, Emiliano Zapata, Temixco y Yautepec;

- **Cinco regidores:** Axochiapan, Jojutla, .Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltzapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec;
- **Tres regidores:** Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.
- **Los Municipios indígenas** de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, se regirán por su decreto de creación, y conforme a sus sistemas normativos indígenas.

XXI. Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías; éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Por lo que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

De tal manera, que el dispositivo de la legislación local, establece que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a Presidencias Municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXII. El dispositivo 117 de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado, precisan los requisitos

de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento mismos que se citan a continuación:

- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;
- Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- Saber leer y escribir;
- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos.

XXIII. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los

ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

XXIV. De igual modo el artículo 78, fracciones I, XXIX y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo que deberán dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a Gobernador, Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, y en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.

XXV. Prevé el artículo 181, del Código comicial vigente que los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a diputados de representación proporcional hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una, candidaturas de ambos géneros.

A su vez, las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género.

Y que los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

XXVI. De igual forma, el numeral 103 del Código Electoral Local, refiere que a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales órganos electorales son de carácter temporal, siendo coordinados para su funcionamiento por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense.

XXVII. Así mismo, el artículo 105 del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina que los Consejos Distritales y Municipales estarán conformados por un Consejero Presidente, Cuatro Consejeros Electorales, todos con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido político o coalición con registro podrá contar con un representante únicamente con derecho a voz.

XXVIII. El artículo 63, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos, establece lo siguiente:



Artículo 63. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros. Concluido el periodo de registro, solo podrán realizar las sustituciones por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad que le impida el ejercicio del cargo para el que se registró o renuncia, acreditando los supuestos anteriores con las documentales públicas y la ratificación para el caso de renuncia por la o el candidato a sustituir ante el Consejo correspondiente por comparecencia voluntaria, dentro del término de **48 horas** siguientes a la presentación de la renuncia; en caso de que la renuncia no sea ratificada en el término establecido se tendrá por no presentada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

En caso de cancelación de una candidatura por parte del partido, no podrá llevar a cabo la sustitución de la misma en términos de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-457/2018 Y ACUMULADOS.

Solo serán procedentes las sustituciones cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original de conformidad con lo establecido en los lineamientos de candidaturas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad.

En el caso de las candidaturas independientes respecto de la sustitución de suplentes, corresponderá a la CEOyPP analizar el caso y circunstancias específicas, remitiendo al Consejo Estatal el dictamen correspondiente para que este resuelva lo conducente.

XXIX. Por su parte en relación con la publicidad del registro de candidatos, el artículo 67, última parte de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos, en relación con la publicidad de los registros de candidatos señala que en caso de sustitución de candidaturas la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo.

XXX. De conformidad la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local en el Estado de Morelos 2023-2024, aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024, la actividad 156 se refiere al plazo para sustitución de candidaturas por renuncia para la elección de diputaciones y ayuntamientos, **se llevará a cabo del 08 de marzo de 2024 al primero de junio de 2024.**

Ahora bien, se precisa que en la modificación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024, no tuvo como efectos de cambio la actividad 156 que se refiere al plazo para sustitución de candidaturas por renuncia para la elección de diputaciones y ayuntamientos.

XXXI. El numeral 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la

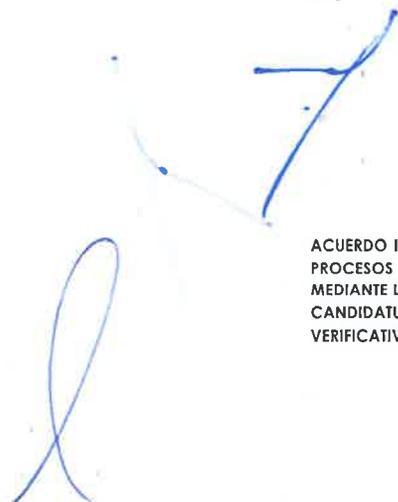
presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos un enfoque horizontal que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En los demás casos, los partidos políticos deberán registrar sus planillas, de conformidad con los criterios que ejemplifica la disposición normativa en cita.

XXXII. Por su parte, los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, dispone en los artículos 22 y 23, lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Artículo 22. En caso de sustitución de candidaturas, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.

Artículo 23. En ningún caso, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, ni candidaturas independientes, podrán vulnerar el derecho de las y los ciudadanos indígenas a ser votados, por lo que cuando sea el caso, deberán llevar a cabo las sustituciones correspondientes por hombres indígenas o mujeres indígenas según corresponda. No será procedente la cancelación de postulación de candidaturas indígenas registradas, en cuyo caso, será considerado como incumplimiento en términos de los presentes lineamientos y de la legislación electoral local vigente.

XXXIII. Es importante precisar lo dispuesto por el artículo 20, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, el cual a la letra establece:

Artículo 20. En el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan con la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original, que corresponda al mismo grupo vulnerable.

En caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos en el CIPEEM y en los presentes lineamientos, los consejos electorales según corresponda, prevendrán a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes o candidaturas comunes en términos de los Lineamientos para la Realización de Notificaciones del IMPEPAC por medio del Sistema de Registro de Candidaturas que emita el IMPEPAC a efecto de dar cumplimiento al requerimiento, para lo cual estas deberán subsanar en un término de 72 horas contadas a partir del momento de su notificación, en caso de no cumplir con la prevención, se les otorgará una prórroga única de 24 horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se les tendrá por no presentada la solicitud de registro por cuanto al grupo vulnerable que corresponda.

XXXIV. De conformidad con el artículo 179 Bis del Código Electoral Local, la **sustitución de alguna de las personas postuladas bajo el criterio indígena, solo será procedente cuando la persona que sustituya posea la misma calidad. Del mismo modo en el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, sólo serán procedentes cuando quienes sustituyan**

cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.

XXXV. Ahora bien, el dispositivo legal **182 del código de la materia**, determina que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

Así mismo, cuando la renuncia del candidato fuera notificada por este al Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto Morelense, este solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

Finalmente, para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.

XXXVI. Ahora bien, como se desprende de los artículos 78, fracción XXXI en correlación con el 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, tiene la atribución de resolver lo relativo a las sustituciones de candidatos.

Por lo anterior, una vez concluida la fase de registro¹, las sustituciones de candidatos sólo se podrán llevar a cabo por acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por causa de **muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.**

XXXVII. Ahora bien siendo que con fecha 31 de mayo de 2024, a través del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/1413/2024, el Director Ejecutivo de

¹ 02 de abril de 2024.

Organización y Partidos Políticos remitió al Secretario Ejecutivo la información relativa al análisis realizado por los Consejos Municipales y Distritales Electorales respecto del proceso de selección por renunciaciones, aprobadas en los acuerdos **IMPEPAC/CEE/288/2024** e **IMPEPAC/CEE/293/2024** en la siguiente tabla, en la que se aprecian las personas que se registraron en sustitución de las candidaturas así como el estatus de registro:

Por cuanto al primer acuerdo con número IMPEPAC/CEE/288/2024, se especifica lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/288/2024							
Núm.	Partido que Sustituyo	Nombre de la persona que sustituye	Nombre de la persona que registra	Candidatura	Municipio	Condición indígena o vulnerable	Estatus del registro.
1.	Partido del Trabajo	Gerardo Arrieta Fuentes	NO REALIZÓ SUSTITUCIÓN	Presidente Municipal Suplente	Cuernavaca	SIN DATOS	NO REALIZÓ SUSTITUCIÓN
2.	Coalición "Movimiento Progresista"	Eloísa Castañeda Cortes	NO REALIZÓ SUSTITUCIÓN	Presidente Municipal Suplente	Coatlán del Río	SIN DATOS	NO REALIZÓ SUSTITUCIÓN
3.	Partido Movimiento Ciudadano	Gloria Isabel Rojas Meraz	NO REALIZÓ SUSTITUCIÓN	Tercera Regiduría Propietario	Coatlán del Río	SIN DATOS	NO REALIZÓ SUSTITUCIÓN
4.	Partido Morelos Progresista	José Alfonso Calderón García	NO REALIZÓ SUSTITUCIÓN	Presidente Municipal Suplente	Amacuzac	SIN DATOS	NO REALIZÓ SUSTITUCIÓN
5.	Partido Morelos Progresista	José Alfonso Calderón García	NO REALIZÓ SUSTITUCIÓN	Primera Regiduría Suplente	Amacuzac	SIN DATOS	NO REALIZÓ SUSTITUCIÓN
6.	Partido Redes Sociales Progresistas	Brenda Isabel Vique Najera	Celia Gandarilla Mercado	Cuarta Regiduría Propietario	Cuautla	No se considera en este supuesto.	Si cumple

Por cuanto al segundo acuerdo con número IMPEPAC/CEE/293/2024, se especifica lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/293/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Núm.	Partido que Sustituyo	Nombre de la persona que sustituye	Nombre de la persona que registra	Candidatura	Municipio	Condición indígena o vulnerable	Estatus del registro.
1.	Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos"	Tomas Escobar Viveros	Lucero Ochoa Gordillo	Síndico Suplente	Mazatepec	Indígena	Si cumple
2.	Partido Revolucionario Institucional	Christian Rogelio Martínez Flores	Martín Toledo García	Segunda Regiduría Propietario	Mazatepec	No se considera en este supuesto.	No cumple

En el caso del ciudadana **Lucero Ochoa Gordillo**, candidata a Síndico Suplente, en el municipio de Mazatepec, Morelos por la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos", que acredita la **calidad de Indígena**, con la constancia de la comunidad expedida por la Ayudante de la localidad indígena de Cuachichinola municipio de Mazatepec, Morelos, que se encuentra reconocida en el Catálogo de comunidades indígenas del Estado de Morelos, aprobado mediante el **acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021**, de conformidad con el artículo **179 bis** del Código Electoral Local, así como el **artículo 13** de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas.

En dicho documento se hace constar que la ciudadana **Lucero Ochoa Gordillo**:

- I. Es miembro de la comunidad indígena de Cuachichinola, Mazatepec, Morelos.
- II. Ha participado manera activa en la realización de trabajos en bien del desarrollo de la comunidad.

Ahora bien, se **APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS** realizadas por los partidos políticos **REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS** y **POR LA COALICION "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"**, en términos de la tabla que antecede, con excepción de las sustituciones señaladas como **"NO REALIZÓ SUSTITUCIÓN"** que se enlistan a continuación:

Partido que Sustituyo	Nombre de la persona que registra	Candidatura	Municipio	Condición indígena o vulnerable	Estatus del registro.
-----------------------	-----------------------------------	-------------	-----------	---------------------------------	-----------------------

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Partido del Trabajo	No realizo sustitución.	Presidente Municipal Suplente	Cuernavaca	Sin datos.	No realizo sustitución.
Coalición "Movimiento Progresista"	No realizo sustitución.	Presidente Municipal Suplente	Coatlán del Río	Sin datos.	No realizo sustitución.
Partido Movimiento Ciudadano	No realizo sustitución.	Tercera Regiduría Propietario	Coatlán del Río	Sin datos.	No realizo sustitución.
Partido Morelos Progresista	No realizo sustitución.	Presidente Municipal Suplente	Amacuzac	Sin datos.	No realizo sustitución.
Partido Morelos Progresista	No realizo sustitución.	Primera Regiduría Suplente	Amacuzac	Sin datos.	No realizo sustitución.

- El partido **DEL TRABAJO**, no realizó sustitución en la candidatura a **Presidencia Municipal suplente** del municipio de **Cuernavaca**.
- La coalición "**MOVIMIENTO PROGRESISTA**", no realizó sustitución en la candidatura a **Presidencia Municipal suplente** del municipio de **Coatlán del Río**.
- El partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**, no realizó sustitución en la candidatura a **Tercera Regiduría propietario** del municipio de **Coatlán del Río**.
- El partido **MORELOS PROGRESISTA**, no realizó sustitución en la candidatura a **Presidencia Municipal suplente** del municipio de **Amacuzac**.
- El partido **MORELOS PROGRESISTA**, no realizó sustitución en la candidatura a **Primera Regiduría suplente** del municipio de **Amacuzac**.

En consecuencia, se hacen efectivos los apercibimientos decretados en los acuerdos IMPEPAC/CEE/288/2024 e IMPEPAC/CEE/293/2024, por lo cual se cancelan los registros de las candidaturas referidas con antelación.

XXXVIII. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN CUMPLIMIENTO AL ORDINAL 184 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 54, DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, DE CADA PERSONA QUE SE REGISTRA EN SUSTITUCIÓN.

Asimismo, con base en todos los análisis realizados a la documentación de las personas que fueron postuladas por sustituciones, por cuanto al acuerdo IMPEPAC/CEE/288/2024, se presenta a consideración lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

1. EL **Consejo Municipal de Cuernavaca, Morelos**, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles por parte del **Partido del Trabajo**, se percató que el mencionado partido político **no postulo persona alguna**, al cargo de **Presidente Municipal** con calidad de **Suplente**.
2. EL **Consejo Municipal de Coatlán del Rio, Morelos**, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles por parte del **la coalición "Movimiento Progresista"**, se percató que el mencionado partido político **no postulo persona alguna**, al cargo de **Presidente Municipal** con calidad de **Suplente**.
3. EL **Consejo Municipal de Coatlán del Rio, Morelos**, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles por parte del **Partido Movimiento Ciudadano**, se percató que el mencionado partido político **no postulo persona alguna**, al cargo de **Tercera Regiduría** con calidad de **Propietario**.
4. EL **Consejo Municipal de Amacuzac, Morelos**, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles por parte del **Partido Morelos Progresista**, se percató que el mencionado partido político **no postulo persona alguna**, al cargo de **Presidente Municipal** con calidad de **Suplente**.
5. EL **Consejo Municipal de Amacuzac, Morelos**, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles por parte del **Partido Morelos Progresista**, se percató que el mencionado partido político **no postulo persona alguna**, al cargo de **Primera Regiduría** con calidad de **Suplente**.
6. El **Consejo Municipal de Cuautla, Morelos**, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles por parte del **Partido Redes Sociales Progresistas**, determino validar que la ciudadana **Celia Gandarilla Mercado, SI CUMPLE**, con los requisitos previstos en la Constitución, emitiendo constancia de validación, para el cargo de **Cuarta Regiduría** con calidad de **Propietario**, así mismo al no estar la constancia para acreditar su calidad indígena, únicamente se aprueba el registro como candidata, no así, la calidad de indígena, pero toda vez que la persona a la que sustituye no contaba con dicha calidad, no existe una obligación para que dicha candidatura sea con calidad de indígena.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURÍA Proceso Electoral Local 2023 - 2024

Fecha: 31 / 05 / 24 Hora: 15: 34 hrs. Municipio: GUAUTLA
Día Mes Año

Nombre del Candidato(a): GANDARILLA MERCADO CELIA
Apellido Paterno Apellido Materno Nombres(s)

Género: Hombre Mujer Otro:

Candidatura a: REGIDURÍA Número 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11
(de la lista de Representación Proporcional)

Partido Político que postula la candidatura:
REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

Propietario Suplente

DOCUMENTOS ORIGINALES		CUMPLE	
		SI	NO
I.	Solicitud de registro de candidatura	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
II.	Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad debidamente firmada por el candidato propuesto.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
III.	Copia certificada del acta de nacimiento del candidato.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
IV.	Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
V.	Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos).	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
VI.	Fotografía digital (300 px) JPG.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
VII.	Formato único de registro de candidatas SNR	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
VIII.	Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
IX.	Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
X.	Documentación que acredite su autoadscripción como indígena.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
XI.	Manifestación en caso de reelección.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
XII.	Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
XIII.	Documentación que acredite su autoadscripción a un Grupo en situación de Vulnerabilidad.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
XIV.	Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (3 de 3)	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>

Martín Hernández Morales
 Nombre, Cargo y Firma del Funcionario del IMPEPAC Partido Político, Nombre, Cargo y Firma de quien recibe

Secretaría del Consejo Municipal de Cuautla

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción I, 11, 17, 18, 110 fracción I, 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos Original: Partido Político Primer Copia: Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC Segunda Copia: Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otra parte, respecto al segundo acuerdo con número IMPEPAC/CEE/293/2024, se especifica lo siguiente:

1. El Consejo Municipal de Mazatepec, Morelos, al realizar un análisis de la documentación exhibida en el sistema Estatal del Registro de Candidaturas y Candidatos Conóceles por parte del Partido Revolucionario Institucional, determino validar que la ciudadana Lucero Ochoa Gordillo, SI CUMPLE, con los requisitos previstos en la Constitución, emitiendo constancia de validación, para el cargo de Sindico con calidad de suplente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Propietario, lo anterior en razón del que el ciudadano al que sustituyo como Candidato pertenecía al grupo vulnerable LGBTQI+ y el ciudadano Martín Toledo García no pertenece a ningún grupo vulnerable por lo que no se cumple lo establecido por artículo 179 Bis del Código Electoral Local, la sustitución de alguna de las personas postuladas bajo el criterio indígena, solo será procedente cuando la persona que sustituya posea la misma calidad. Del mismo modo en el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, sólo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.

FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURÍA Proceso Electoral Local 2023 - 2024

Fecha: 31/05/24 Hora: 10:40 hrs. Municipio: MAZATEPEC
Día Mes Año

Nombre del Candidato(a): TOLEDO GARCIA MARTIN
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Género: Hombre Mujer Otro: _____

Candidatura a: REGIDURÍA Número 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11
(de la lista de Representación Proporcional)

Partido Político que postula la candidatura: _____
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Propietario Suplente

DOCUMENTOS ORIGINALES CUMPLE

	SI	NO
I. Solicitud de registro de candidatura	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad debidamente firmada por el candidato propuesto.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VI. Fotografía digital (300 px) JPG.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VII. Formato único de registro de candidatos SNR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
VIII. Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
IX. Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
X. Documentación que acredite su autoadscripción como indígena.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XI. Manifestación en caso de reelección.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XII. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XIII. Documentación que acredite su autoadscripción a un Grupo en situación de Vulnerabilidad.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
XIV. Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia (3 de 3)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Luis Alberto Hernández Díaz
 Nombre, Cargo y Firma del Funcionario del IMPEPAC Partido Político, Nombre, Cargo y Firma de quien recibe
SECRETARIO

La presente se elabora con Aandamento en lo dispuesto con los artículos 5 fracción I, 11, 17, 18, 110 fracción I, 163 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos Original: Partido Político Primer Copia: Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC Segunda Copia: Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

XXXIX. SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024. Por lo que respecta al sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales 2023-2024, este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales, los acuerdos por medio de los cuales se apruebe el registro de candidaturas a gubernatura, diputados por mayoría relativa, diputados por representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores, se ordenó **la habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", al respecto de cada una de las candidaturas que se aprueben.**

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 281, numeral 11 del Reglamento de elecciones, una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna de las mismas a un cuando se presenten cancelaciones o sustituciones de candidaturas, por lo que las mismas no podrán impactarse en las boletas electorales correspondientes.

Asimismo, que de forma inmediata a la aprobación del registro de candidaturas, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día de hoy primero de junio del dos mil veinticuatro, sea habilitado el Sistema, lo cual será notificado por la Secretaría Ejecutiva de manera personal a los Partidos Políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las candidaturas independientes, según corresponda.

Precisando que al concluir las campañas electorales, la Secretaría Ejecutiva dará vista al Consejo Estatal Electoral, cuando los partidos políticos, candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles.

Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 11 y 14 de los Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, contenidos en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral correspondiente a los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, aprobados en términos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

del acuerdo INE/CG616/2022 asimismo, el Proceso técnico operativo del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023, y el Manual de usuario del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"; aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024.

En esa tesitura, **este Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, instruye a la Secretaría Ejecutiva para habilitar lo correspondiente en el momento indicado.**

En consecuencia, se ordena que la relación de candidaturas registradas derivadas de la sustituciones así como cancelaciones antes referidas se integren a la relación completa de candidatos registrados por los Partidos Políticos ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; además de su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Por su parte es importante referir, el siguiente criterio de jurisprudencia, por ser aplicable al caso concreto:

BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Sexta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2018.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Quinta y Segunda Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Toluca, Estado de México y Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de marzo de 2019.—Unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—



*Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo y Lucila Eugenia Domínguez Narváez .
La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, página 13.*

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 9, 34, 35, fracciones I y II , 36, fracción III, 41, fracción V, Apartados B y C, 115, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 99, 232, numeral 3, 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 14, fracciones I, primer párrafo y III, 23, párrafo primero, tercero, fracción IV, fracción V, párrafo primero, 111, 112, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 18, 63, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracciones III y IV, 71, 78, fracción XXX, 103, 105, 110 fracciones I, II, 163, 164, 177, segundo párrafo, 180, 182, 185, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; los artículos 53, 54, 57, 63 y 67 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos, 22 y 23 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, dispone en los artículos 22 y 23; 20, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS** realizadas por los partidos políticos, **REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y A LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS"** en términos del considerando XXXVIII del presente acuerdo.

TERCERO. Se **CANCELA** el registro de la candidatura a **Presidente Municipal suplente** del municipio de **Cuernavaca** postuladas por el partido **DEL TRABAJO**.

CUARTO. Se **CANCELAN** el registro de la candidatura a **Presidente Municipal suplente** del municipio de **Coatlán del Rio** postuladas por la coalición **"MOVIMIENTO PROGRESA"**.

QUINTO. Se **CANCELA** el registro de la candidatura a **Tercer Regidor Propietario** del municipio de **Coatlán del Rio** postuladas por el partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**.

SEXTO. Se **CANCELAN** los registros de las candidaturas a **Presidente Municipal suplente** y **Primera Regiduría Suplente** del municipio de **Amacuzac** postuladas por el partido **MORELOS PROGRESA**.

SÉPTIMO. Se **CANCELA** el registro de las candidatura a **Segunda Regiduría Propietario** del municipio de **Mazatepec** postuladas por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

NOVENO. **Notifíquese** a los partidos políticos **DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, MORELOS PROGRESA, COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA", PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y A LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS"**.

OCTAVO. **Intégrese** la relación de candidaturas aprobadas por sustitución a la lista de candidaturas registradas por los institutos políticos antes referidos, ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, precisadas en el Considerando **XLV**, del presente acuerdo.

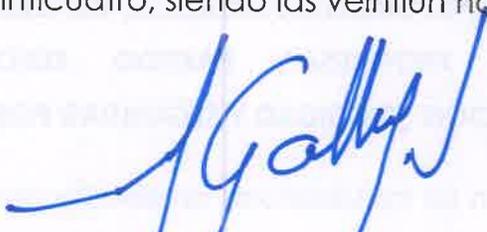
DÉCIMO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva del para que **una vez aprobado el presente acuerdo**, realicen las acciones conducentes, para habilitar el **"Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles"**, respecto a las candidaturas materia del presente acuerdo, debiendo notificar al partido político dicha habilitación forma inmediata a la aprobación del acuerdo, hasta las once horas con cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día de hoy primero de junio del dos mil veinticuatro.

DÉCIMO PRIMERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que se notifique la **lista de candidatos** a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, a más tardar al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

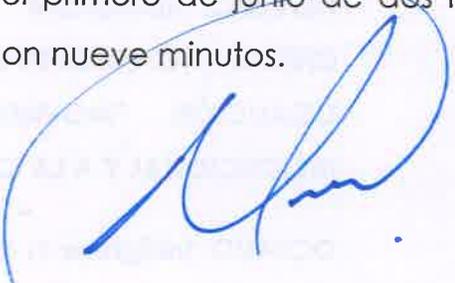
DÉCIMO SEGUNDO. **Publíquese** la lista de candidatas por sustitución aprobadas por este Consejo Estatal Electoral, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como, en la página oficial de internet de este órgano comicial, el presente acuerdo en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

DECIMO TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales relacionados con las sustituciones y cancelaciones aprobadas por este órgano comicial, para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; con el concurrente del Consejero M en D. José Enrique Pérez Rodríguez, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el primero de junio de dos mil veinticuatro, siendo las veintiún horas con nueve minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. ÓSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO
MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL

LIC. ELENA AVILÉS ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ
VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO
BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA
COALICIÓN "DIGNIDAD Y
SEGURIDAD POR MORELOS
VAMOS TODOS"

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA
EN MORELOS"

C. MIGUEL ANGEL MEDINA
NAVA
REPRESENTANTE DE LA
COALICIÓN "MOVIMIENTO
PROGRESA"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente en el ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/288/2024 E IMPEPAC/CEE/293/2024, RELATIVOS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA A CANDIDATURAS, PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; en razón de las siguientes consideraciones:

ÚNICAMENTE SE DEBIÓ HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO DE SU CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA SEXTA POSICIÓN PROPIETARIO.

En los acuerdos que se someten a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, en la presente sesión extraordinaria urgente, celebrada en fecha 01 de junio de 2024, se resuelve lo relativo al cumplimiento de los requerimientos realizados mediante de los diversos acuerdos:

- IMPEPAC/CEE/309/2024
- IMPEPAC/CEE/310/2024
- IMPEPAC/CEE/288/2024
- IMPEPAC/CEE/293/2024

Al respecto de los requerimientos efectuados en atención a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante este organismo electoral, durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

En ese sentido, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/309/2024, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, determino lo siguiente:

[...]

...

8.	Martínez Molina Salvador	30-mayo- 2024	30-mayo- 2024	Diputado por el principio de Representación Proporcional sexta posición propietario	Partido de la Revolución Democrática	Plurinomial	
----	--------------------------------	------------------	------------------	--	--	-------------	--

*En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno **aprobar** las solicitudes de sustitución por renuncia, que fueron presentadas e identificadas en las tablas que anteceden, toda vez que las mismas fueron ratificadas como se desprende de la columna titulada "**FECHA DE LA RATIFICACIÓN**"; ello es así toda vez que tal y como se ha acreditado a través de las documentales correspondientes, como es el hecho que las renunciaciones fueron presentadas por las y los candidatos postulados, y que las mismas fueron ratificadas ante los funcionarios de los Consejos Municipales y Distritales Electorales que gozan de fe pública, a través de la oficialía electoral que ostentan.*

*Bajo el contexto anterior, este Consejo Estatal Electoral, requiere a los partidos políticos, **MORENA, DEL TRABAJO, ACCIÓN NACIONAL y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para que en un plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, sustituya las candidaturas que correspondientes a cada instituto político, que se enlistan en la tabla que antecede, **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo dentro del plazo*

concedido para tal efecto, se procederá a la **CANCELACIÓN** de la o las candidaturas objeto del presente acuerdo. Debiendo proporcionar por escrito al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de su representante acreditado, la información respectiva conforme a lo solicitado en el Sistema Nacional de Registro.

...

ACUERDO

...

TERCERO. Se requiere los partidos políticos, **MORENA, DEL TRABAJO, ACCIÓN NACIONAL y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para que en un plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, sustituya las candidaturas que correspondan a cada instituto político, enlistados en la tabla que contiene la identificación de las y los candidatos que presentaron su renuncia, **APERCEBIDOS** que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se procederá a la **CANCELACIÓN** de la o las candidaturas materia del presente acuerdo.

[...]

Por tal motivo, el suscrito considera que se debería hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/309/2024, circunstancia que si ocurre en la determinación del cumplimiento de dicho acuerdo, no obstante, en la presente sesión de Pleno del Consejo Estatal Electoral, de igual manera se presenta el acuerdo por medio del cual se atiende el escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática, firmado por Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, por el cual solicitó con fundamento en el artículo 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos la cancelación del Registro de la Candidatura a Diputado Local Propietario por el Principio de Representación Proporcional en la sexta

posición, que ostenta el ciudadano Salvador Molina Martínez, el cual se encuentra en los términos siguientes:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, del cual se desprenden lo siguiente:

*"... Dentro de los plazos establecidos por este Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia. **Los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos "** (SIC)*

Por lo anteriormente manifestado, tengo a bien dirigirme de la manera mas atenta para solicitar la cancelación del Registro de la Candidatura a Diputado Local Propietario por el Principio de Representación Proporcional en la sexta posición.

Lo anterior por así convenir a los intereses del partido político que tengo el honor de presidir.

Por lo anteriormente expuesto a ese Órgano Comicial, respetuosamente solicito:

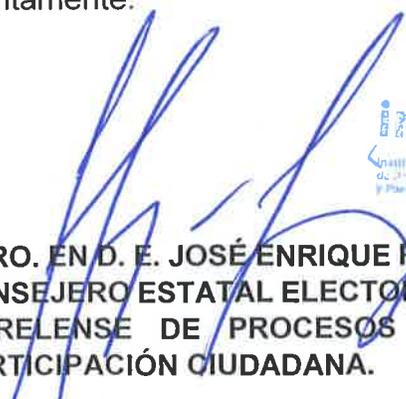
***ÚNICO.** Tener por presentado al Partido de la Revolución Democrática con la solicitud de cancelación de la candidatura antes referida, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

[...]

En ese sentido, se determina procedente su solicitud, y se aprueba la cancelación de candidatura presentada por el partido Político Partido de la Revolución Democrática, respecto de la Diputación por el principio de representación proporcional a la sexta posición propietario.

No obstante, a consideración del suscrito, **únicamente se debía hacer efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/309/2024, al Partido de la Revolución Democrática, y cancelar la candidatura a la Diputación de representación proporcional sexta posición propietario del Partido de la Revolución Democrática, en razón de la falta de cumplimiento al requerimiento realizado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC,** al no sustituir su candidatura en el plazo de 24 horas. No obstante, a fin de atender la solicitud del partido político, y salvaguardar los derechos de dicho instituto político se emitieron votos a favor de los acuerdos que se sometieron a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, respecto de la candidatura del Partido de la Revolución Democrática, por tal motivo **se emite el presente voto concurrente.**

Atentamente.



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**